



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 000939 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 06 MAR 2025

VISTO; El Memorando N° 279-2025-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 17 de febrero de 2025, Opinión Legal N° 010-2025-GRSM/EHC-928/UGEL-MC/DIR/OCSP/AJ, de fecha 12 de febrero de 2025, y demás documentos adjuntos, con un total de doscientos veinticuatro (224) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, la administrada Elena Ríos Cárdenas y según la documentación que adjunta, se observa que estuvo laborando desde el año 2001 al 2005, de manera eventual (contratos), lo cual lo corroboró con el Informe Escalafonario Manual N° 1756-UGEL-MCJ-2006;

Que, sobre ello, la administrada, solicita se le expida Resolución de Nombramiento, basándose en ciertos documentos como un acta de reunión de fecha 05 de enero de 2005, una Resolución Directoral N° 1181-2004, una Resolución N° 000101-2005, de fecha 11 de febrero de 2005, pero sin embargo y según lo que manifiesta, no le quisieron dar el nombramiento por culpa de ciertos funcionarios de ese entonces, pese a haber sido evaluado favorablemente durante esos años;

Que, frente a ello, tenemos un petitorio fuera de contexto legal, ya que la administrada pretende se le nombre hoy en día como Personal de Servicio II, a sabiendas que su caso de nombramiento paso mas de 10 años y estaba a cargo de un Comité de Evaluación, de que hubo o no irregularidades no es problema de la actual gestión, toda vez que tenía que hacer valer sus derechos en ese espacio de tiempo y espacio, amparándose en las normas que la solicitante cree haber sido vulnerada;

Que, asimismo, se colige que, el ingreso a la Administración Pública, ya sea como servidor de carrera o servidor contratado se produce siempre a través de concurso público, siendo que, la incorporación a la carrera administrativa se efectúa en el nivel inicial del grupo ocupacional al que postuló el servidor, al estar la Carrera Administrativa estructurada en grupos ocupacionales y niveles;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero si en las disposiciones de la referencia Ley en las que sea aplicable;

Que, la Ley N° 28676, entró en vigencia el 26 de febrero de 2006, y su reglamento su aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2006-ED, el 31 de mayo de 2006, y de la revisión del expediente, la administrada solicitó su nombramiento ante la UGEL Bellavista, argumentando que se encontraba bajo los alcances de la Ley N° 28676. Sin embargo, no lo realizó en el marco del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 012-2006-ED, donde establece las disposiciones aplicables para la ejecución de los nombramientos referidos en el artículo 12°, 27° y 29°. Muy al margen de que, si hubo irregularidades o no, o que fueron sentenciados los funcionarios de ese entonces, lo que se busca acá es el pronunciamiento de que si procede o no el nombramiento de la recurrente;

Que, la Ley N° 28676 – Ley que Autoriza el Nombramiento de Trabajadores del Sector Educación, en su artículo Único establece literalmente lo siguiente: "Autorizase el Nombramiento de los Trabajadores Administrativos del Sector Educación, que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se encuentren laborando en la condición de contratados, por no menos de tres años en plazas orgánicas presupuestadas y siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Es por ello que, el Decreto Supremo N° 012-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28676, con el cual establecen las disposiciones aplicables para la ejecución de los nombramientos destacándose que debe cumplir una serie de procedimientos y/o requisitos establecidos en el artículo 12°, 27° y 29°;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28676, se advierte que dicha Ley representa una norma programática, esto es aquellas que se caracterizan en el hecho que "(...) el grado de aplicación se encuentra condicionado desde que para su puesta en ejecución se hace necesario preliminarmente, la creación de ciertas condiciones, las que por otra parte, o pueden ser técnicas (legislativas por ejemplo, cuando se trata de desarrollar un precepto) o administrativas (cuando se trata de reglamentar o ejecutar un mandato, etc.); Siendo así, la norma no contiene proposiciones imperativas ni establece mecanismos suficientes para asegurar su aplicación, sino que se limita a formular un programa de actuación, criterios u orientaciones de política legislativa, o a declarar derechos cuya consagración definitiva, dotando a las normas declarativas de eficacia;

Que, por razones sustentadas en la parte considerativa de la presente Resolución, se considera declarar improcedente la solicitud de la administrada Elena Ríos Cárdenas, identificada con DNI N° 00875701, quien solicita acceder al nombramiento toda vez que su petitorio de nombramiento no se ajustada a lo dispuesto en la Ley N° 28676;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28302, Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N° 28676 – Ley que Autoriza el Nombramiento de Trabajadores del Sector Educación, Decreto Supremo N° 012-2006-ED;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada ELENA RÍOS CÁRDENAS, identificada con DNI N° 00875701, quien solicita acceder al nombramiento toda vez que su petitorio de nombramiento no se ajustada a lo dispuesto en la Ley N° 28676, conforme sustenta en la Opinión Legal N° 010-2025-GRSM/EHC-928/UGEL-MC/DIR/OCSP/AJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaria General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la parte interesada, a las oficinas y a las áreas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

.....
**MG. VÍCTOR VELA RAMÍREZ
DIRECTOR**

WR/OIR
SHPR/OA
KAM/COAJ
DVA/RR.HH
DIS/WABOG.RR.HH

 GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANA

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, 06 MAR. 2025



.....
**Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL**

